

Popayán, 12 de Septiembre de 2022.- En la fecha pasó la presente actuación a la señora Juez, para que se sirva decidir lo que fuere pertinente con relación a la petición que antecede. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

### CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No 1082.

Proceso: Sucesión Intestada acumulada  
Radicado: 2021-00038-00  
Demandante: Gladys Amparo Castro Samboni  
Causante: Luis Castro Gómez y otra.

La doctora ESPERANZA LOPEZ GARCIA en su calidad de representante legal de la Inmobiliaria López y Rincon Ltda, hace saber al despacho que en cumplimiento al contrato de administración que tiene sobre el inmueble donde funciona la Notaria Tercera de Popayán a cargo del doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA, debe expedir la correspondiente factura electrónica para el pago mensual de arrendamiento, documento que el señor Notario les exige mensualmente para acreditar dicho pago ante la DIAN, y, como el señor notario desde el mes de junio ha venido dando cumplimiento a la orden de embargo , respecto al pago completo del canon de arrendamiento ordenada por este despacho, situación que ha impedido a la inmobiliaria emitir dicha factura y, por tanto, para efectos de legalizar el pago y la facturación del arrendamiento, sin desconocer el contrato de administración del inmueble que se encuentra vigente, solicita, se autorice que el señor Notario consigne previamente el valor de la administración a favor de la firma inmobiliaria y siga depositando el canon de arrendamiento en la cuenta de depósitos judiciales, en acatamiento a lo ordenado por este despacho.

### CONSIDERACIONES:

En atención al contenido y alcance de la petición que antecede, previo a estudiar la viabilidad de la petición, se dispondrá correr traslado a los demás interesados reconocidos en la presente causa mortuoria, para que se pronuncien sobre la misma y en consecuencia, con fundamento en el art. 42 del C.G. P.,

### DISPONE:

Primero.- CORRASE TRASLADO de la petición que antecede, por el término de tres (3) días, a todos los herederos reconocidos dentro de la presente causa liquidatoria, a través de sus respectivos apoderados judiciales, para que se pronuncien en tan sentido.

Segundo.- VENCIDO el término anterior, vuelva el proceso a despacho para decidir lo pertinente.

Tercero.- NOTIFIQUESE la presente decisión de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

Vzm.

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea45794f1ffc7e330fe53327104f8e7b4d0923a0df60b735f4c70d2d47d9e5a**

Documento generado en 12/09/2022 04:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**